



CONVENIO DE INTERCONEXIÓN ENTRE LOS SISTEMAS TECNOLÓGICOS DE GESTIÓN JURISDICCIONAL QUE CELEBRAN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, EN LO SUCESIVO “EL CONSEJO” Y, POR LA OTRA, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN ADELANTE “EL PODER JUDICIAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, MAESTRA MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ; PARTES A LAS QUE, CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Con motivo de la emisión de la nueva Ley de Amparo, publicada el dos de abril de dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación, se ha trabajado en la implementación de mecanismos de protección, seguridad, eficiencia y prontitud en la impartición de justicia en beneficio de las y los gobernados. Uno de ellos, es el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación, en el cual se registran cada uno de los expedientes digitales. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la referida ley, con relación al transitorio décimo primero de la misma.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Sala Superior y la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal, así como el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobaron, el *“Acuerdo General Conjunto número 1/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al expediente electrónico”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de julio de dos mil trece, el cual establece en sus artículos 1, 2, fracción VII, 12, 15 y 16, las bases que rigen al Expediente Electrónico, así como la integración y el acceso al mismo.



Por otro lado, en el “Acuerdo General Conjunto 1/2015 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre de dos mil quince, se prevé la celebración de convenios entre el Consejo de la Judicatura Federal y otras instituciones de justicia, a fin de lograr, conforme lo precisa el artículo 122 del referido acuerdo,¹ una interconexión tecnológica que posibilite el envío de las demandas de juicios de amparo directo e informes justificados a los Tribunales Colegiados de Circuito, así como la consulta de los expedientes electrónicos respectivos.

Por tanto, la celebración del presente convenio de colaboración se considera improrrogable, ya que las y los justiciables tienen derecho a acceder al Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación y al de “EL PODER JUDICIAL”, con lo que se pretende minimizar el tiempo de atención en los trámites y servicios, incorporando nuevas tecnologías de seguridad de las comunicaciones electrónicas entre los usuarios de “LAS PARTES”.

DECLARACIONES

I. DEL “CJF”:

- I.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal estará a cargo de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- I.2 De acuerdo a lo previsto en el artículo 3, párrafo séptimo, de la Ley de Amparo y el artículo Décimo Primero Transitorio de ese mismo ordenamiento, el Consejo de la Judicatura Federal debe emitir mediante acuerdos generales y reglamentos, reglas para la

¹ Que a la letra dispone: “Artículo 102. En caso que los tribunales judiciales, administrativos o de trabajo cuenten con sistemas de gestión jurisdiccional, el convenio tendrá por objeto la interconexión entre los sistemas que permitan el envío de las demandas de juicios de amparo directo e informes justificados a los Tribunales Colegiados de Circuito, así como la consulta de los expedientes electrónicos respectivos”.



implementación del sistema electrónico de trámite del juicio de amparo.

- I.3** En términos de los artículos 101 y 102 del *“Acuerdo General Conjunto 1/2015 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre de dos mil quince, el Consejo de la Judicatura Federal está facultado para celebrar convenios con los tribunales judiciales, administrativos o de trabajo, a fin de que los justiciables cuenten con la posibilidad de promover juicios de amparo directo ante ellos, cuando dichos tribunales sean señalados como autoridades responsables, esto es, establecer acuerdos tendientes a la interconexión entre los sistemas que permitan el envío de las demandas de juicios de amparo directo e informes justificados a los Tribunales Colegiados de Circuito, así como la consulta de los expedientes electrónicos respectivos.
- I.4** Para los fines y efectos legales del presente convenio de colaboración, señala como domicilio el ubicado en la avenida Insurgentes Sur número 2417, colonia San Ángel, delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en la Ciudad de México.



II.

DE “EL PODER JUDICIAL”:

- II.1** Que conforme a los artículos 116, primer párrafo y fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 28 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un Poder Público del Estado que se ejerce por los tribunales previstos en los ordenamientos legales aplicables.
- II.2** Que de conformidad con el artículo 136 de la Constitución Política local, la o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia se elige por el Pleno del mismo y durará en su encargo cinco años, pudiendo ser reelecta o reelecto por igual término.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



- II.3** Que en sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil quince, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en términos de los artículos 6º y 13 y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, eligió como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado a la Magistrada Miriam Cárdenas Cantú, para el periodo 2016-2020.
- II.4** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, será la o el representante legal de todos los órganos que integran el Poder Judicial, del Tribunal Superior de Justicia, del Pleno del propio Tribunal y del Consejo de la Judicatura, con todas las facultades, aun las que requieran cláusula especial, por tanto, su hoy Presidenta se encuentra facultada para suscribir el presente convenio.
- II.5** Que para los efectos de este convenio de colaboración señala como domicilio oficial del Poder Judicial el edificio que alberga el Palacio de Justicia ubicado en Boulevard Francisco Coss, número 945, Zona Centro, C.P. 25000, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

III.

DE "LAS PARTES" :

- III.1** Que se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, misma que al momento de suscribir el presente Convenio, no les ha sido revocada, modificada, ni limitada en forma alguna.
- III.2** Que están en la mejor disposición de apoyarse, sumar esfuerzos y recursos para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.
- III.3** Es su deseo celebrar el presente Convenio de Interconexión, de conformidad con las siguientes:



Habiendo declarado lo anterior, “**LAS PARTES**” acuerdan sujetar el presente instrumento, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio de colaboración tiene por objeto establecer las bases y los mecanismos para que “**LAS PARTES**” lleven a cabo la interconexión de los sistemas tecnológicos de gestión jurisdiccional que aplican, a fin de que opere plenamente la tramitación electrónica del juicio de amparo entre los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito que administra el “**CJF**” y los órganos jurisdiccionales del “**EL PODER JUDICIAL**”.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES.

I. El “**PODER JUDICIAL**” se obliga a:

1. Poner a disposición de la sociedad mexicana un sitio web para la presentación electrónica de demandas de juicios de amparo directo cuando alguno de los órganos jurisdiccionales que integran ese tribunal sea señalado como autoridad responsable en términos del artículo 176 de la Ley de Amparo.

A través de ese sitio web recibirá promociones electrónicas relacionadas con los juicios de amparo directo que se promuevan. Para tal efecto, operará bajo los siguientes estándares:

- a) Funcionará las veinticuatro horas del día todos los días del año.
- b) Permitirá que las demandas de amparo directo y demás promociones sean firmados a través de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, en lo sucesivo “**FIREL**” o con las firmas electrónicas reconocidas por “**LAS PARTES**”;
- c) Aceptará formatos PDF y .doc(x);
- d) Contará con un módulo para la presentación de promociones electrónicas;
- e) Posibilitará la presentación de anexos, y

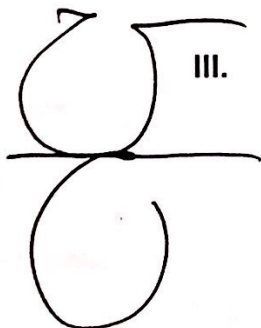


f) Contará con un subvínculo denominado “Aviso de fallas técnicas”.

2. Que los órganos jurisdiccionales que lo conforman, cuando sean señalados como autoridades responsables en los juicios de amparo, rendirán electrónicamente sus informes ante los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito con uso de firmas electrónicas reconocidas por “LAS PARTES”, y atenderán cualquier requerimiento de estos en esa vía.

Asimismo, otorgarán acceso a los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito que conozcan de los juicios de amparo en que sean señalados como autoridades responsables, a los expedientes electrónicos y carpetas digitales de los juicios, recursos o medios de defensa legal de origen.

- II. El “CJF” se obliga a proporcionar la asesoría y colaboración que requiera el “EL PODER JUDICIAL”, para la implementación y el uso del sistema de interconexión, así como en los trámites o servicios electrónicos que realice “EL PODER JUDICIAL”.



III. “LAS PARTES” se obligan a:

1. Adoptar las medidas administrativas necesarias para hacer efectivas las obligaciones contraídas en el presente convenio
2. Que los órganos jurisdiccionales que administran o que las conforman, integrarán los expedientes electrónicos o carpetas digitales relativos a los juicios, recursos o medios de defensa que sean de su competencia en los sistemas de gestión jurisdiccional que operen en cada una de ellas, mismos que se ajustarán a lo siguiente:

- a) Cada promoción, resolución judicial y constancia de notificación conformará un archivo digital en formato PDF o .doc(x);
- b) Las constancias se integrarán de manera cronológica;
- c) Cada constancia de los asuntos será firmada digitalmente a través de la “FIREL” o con uso de firmas electrónicas



reconocidas por “LAS PARTES” y podrá visualizarse una evidencia criptográfica en la parte inferior y al final de cada documento con los siguientes datos:

Evidencia Criptográfica – Transacción

Archivo Firmado:

Autoridad Certificadora:

Firmante	Nombre:		Validez:		
Firma	# Serie:		Revocación:		
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)		Status		
	Algoritmo:				
	Cadena de firma:				
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)				
	Nombre del respondedor:				
	Emisor del respondedor:				
	Número de serie:				

- Que los órganos jurisdiccionales que administran o lo conforman se encuentren interconectados a través de los sistemas tecnológicos de gestión jurisdiccional que conlleve el acceso electrónico a las Oficinas de Correspondencia Común y a las Oficialías de Partes, así como a los expedientes electrónicos respectivos.
- Establecer una Unidad Interinstitucional para el normal desarrollo de los servicios en línea establecidos en el presente convenio, que se integrarán por personal administrativo, jurídico y técnico, que servirán como enlace.

CLÁUSULA TERCERA. NOTIFICACIONES VÍA ELECTRÓNICA.

En términos del artículo 26, fracción IV, de la Ley de Amparo, “EL PODER JUDICIAL”, manifiesta su conformidad en que las notificaciones relacionadas con los juicios de amparo en que se señale como autoridades responsables a los órganos jurisdiccionales adscritos al mismo, se realicen por la vía electrónica, con lo que quedarán sujetos a los plazos previstos en el artículo 30, fracción I, de la ley antes citada y se realizarán a través de oficios digitalizados mediante la utilización de firmas electrónicas reconocidas por “LAS PARTES”.

CLÁUSULA CUARTA. MODIFICACIÓN EN LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS.

Cualquier modificación en los sistemas informáticos de “LAS PARTES” que puedan afectar los servicios en línea establecidos en el presente convenio se



harán previamente del conocimiento de éstas a través de las áreas de tecnologías designadas.

CLÁUSULA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” deberán guardar total secrecía y confidencialidad respecto a la información y actividades de cualquier clase que sea realizada o proporcionada entre ellas con motivo de la operación y ejecución del presente convenio, así como de todos aquellos datos que intercambien, o a los que tengan acceso. Por tanto, no deberán revelar, en todo o en parte, por medio alguno, los datos referidos anteriormente a ninguna persona o entidad, nacional o extranjera, directa o indirectamente distinta a las que suscriben el presente instrumento, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Lo anterior, de conformidad con la legislación aplicable a cada una de ellas en materia de protección de datos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULA SEXTA. JURISDICCIÓN.

El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de suscitarse duda o controversia respecto de su formalización, interpretación y cumplimiento, la resolverán a través de los representantes que designen para tales efectos utilizando la técnica de la amigable composición y por escrito.

CLÁUSULA SÉPTIMA. EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD.

Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este convenio, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor. Asimismo, cada una de ellas será responsable en la operación y servicios que se preste en sus sistemas tecnológicos.

CLÁUSULA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y, en ningún caso, serán consideradas como patrón solidario o sustituto del personal de la otra parte.

CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por acuerdo entre “LAS PARTES”. Para ese efecto, la parte interesada en modificarlo o adicionarlo deberá dar aviso por escrito a la otra parte por lo menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda efectuar el cambio o adición, entendiéndose que prevalecerán vigentes aquellas cláusulas que no sean modificadas o suprimidas.



PODER EJECUTIVO FEDERAL
CONSEJO DE LA FEDERACIÓN



Dichas modificaciones tendrán por objeto medidas progresivas en los servicios en línea que se prestan a la sociedad mexicana, en términos del artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En caso de suscitarse dudas respecto a la interpretación de las modificaciones a realizarse, se contemplará lo previsto en la **CLÁUSULA SEXTA** del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA. VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigor a partir del siete de septiembre de dos mil dieciséis, y tendrá una vigencia indefinida.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ENTRADA EN VIGOR DE LOS SERVICIOS EN LÍNEA.

El cumplimiento de las obligaciones y el inicio en la prestación de los servicios en línea materia del presente convenio quedarán sujetos a la fecha que se establezca en la declaratoria que emitan ambas partes, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, una vez que el desarrollo tecnológico lo permita.

El presente convenio fue leído y, manifestándose conocedoras "**LAS PARTES**" de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de México a los siete de septiembre de dos mil dieciséis.

POR EL "PJF"

MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA FEDERAL

POR "EL PODER JUDICIAL"

MAGISTRADA MTRA. MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA